



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 191-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 123 MAY 2025

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 19 de febrero de 2025, con Hoja de Registro y Control N° 1230, Informe Escalafonario N° 027-2025-ESC-UPER, de fecha 25 de marzo del 2025, Informe N° 070-2025-GRP-420010-420613, de fecha 01 de abril del 2025, Memorándum N° 472-2025/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 08 de abril del 2025, Informe Legal N° 128-2025/GRP-420010-420610, de fecha 10 de abril del 2025, Memorándum N° 112-2025-GRP-420010-420610, de fecha 10 de abril del 2025, Memorándum N° 92-2025-GRP-420010-420607 de fecha 14 de abril del 2025, Memorándum N° 126-2025-GRP.420010-420610 de fecha 15 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Solicitud S/N° de fecha 19 de febrero de 2025, con Hoja de Registro y Control N° 1230, el ex servidor de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, Sr. **AUGUSTO ARMANDO LA ROSA VILELA**, Identificado con DNI N° 03336658, con domicilio real en Calle Bolognesi N° 102, Distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, solicita liquidación de Vacaciones no gozadas y/o trucas, comprendidas en el periodo 09 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2024-DOADM-UPER-DRAP, se indica que el servidor Augusto Armando La Rosa Vilela, ingresó a laborar el día 09 de agosto del 2024, en el cargo de Especialista en Elaboración de Instrumentos de Planificación Institucional II en la Dirección de Recursos Naturales y del Ambiente de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluyendo su contrato el día 31 de diciembre del



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° *191* - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; *23 MAY 2025*

2024, con una remuneración mensual de **S/. 4,350.00 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles);**

Que, mediante Informe Escalafonario N° 027-2025-ESC-UPER, de fecha 25 de marzo de 2025, el encargado de Escalafón informa que el ex servidor Augusto Armando La Rosa Vilela, ingresó a laborar a esta entidad bajo un Contrato de Administración de Servicios N° 012-2024-DOADM-UPER-DRAP con fecha 09 de agosto de 2024 y se da término de contrato con fecha 31 de diciembre de 2024 (04 meses y 23 días), en el cargo de Especialista en la Elaboración de Instrumentos de Planificación Institucional II de la Oficina de la Dirección de Recursos Naturales y del Ambiente de la Dirección Regional Agricultura, con régimen pensionario Decreto Ley N° 25897- AFP Integra;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22 señala que: **“Toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”**, asimismo, en su artículo 25° en el segundo párrafo señala que “Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio”.

Que, a razón de ello, el descanso vacacional es un descanso remunerativo consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la que, además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado Peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, si año tras año.

Que, conforme a lo señalado en los numerales 9.9 y 9.10 de la Directiva Regional N° 017-2013/GRP-480000-480300, de fecha 02 de setiembre del 2013, “Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura”, aprobada con Resolución Ejecutiva N° 515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA –PR, de fecha 02 de setiembre del 2013, respecto a lo solicitado señala “Si el Contrato concluye al año de servicio o después de este, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente:

“Si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese”;

Que, mediante Informe N° 070-2025-GRP-420010-420613, de fecha 01 de abril del 2025, la Unidad de Personal, alcanza la Liquidación por compensación vacacional trunca por el importe total de los S/. **1,728.40** (Mil Setecientos Veintiocho con 40/100 soles), correspondiente al periodo del 09 de agosto del 2024 al 31 de diciembre de 2024, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio-CAS, así también se realizó la retención del



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 191-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; **123 MAY 2025**

Sistema Nacional de Pensiones – AFP, por le importe de S/. **199.63** (Ciento Noventa y Nueve con 63/100 soles), por lo tanto, el importe a pagar líquido de la liquidación por Compensación Vacacional asciende a S/. 1,528.77 (Mil Quinientos Veintiocho con 77/100 soles); asimismo, se realizó el cálculo para el pago de la aportación a Essalud por el importe de S/.155.56 (Ciento Cincuenta y Cinco con 56/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 472-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 08 de abril del 2025, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica remitiendo el expediente administrativo respecto al pago de vacaciones no gozadas y/o trucas, solicitadas por el ex servidor Augusto Armando La Rosa Vilela, adjuntando el informe N° 070-2025-GRP-420010-420613, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 128-2025-GRP-420010-420610, de fecha 10 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión Declarar **PROCEDENTE**, lo petitionado por el ex servidor público Augusto Armando La Rosa Vilela, sobre el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas por un monto de **S/. 1,528.77** (Mil Quinientos Veintiocho con 77/100 soles).

Que, con Memorándum N° 112-2025-GRP-420010.420610, de fecha 10 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite el expediente administrativo respecto al pago de vacaciones trucas y/o no gozadas del ex servidor Augusto Armando La Rosa Vilela, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se sirva expedir la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Memorándum N° 92-2025-GRP.420010.420607, de fecha 14 de abril del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, emite Certificación de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Vacaciones no gozadas y/o trucas, solicitado por el ex servidor Augusto Armando La Rosa Vilela.

Que, con Memorándum N° 126 – 2025- GRP-420010-420610, se alcanza la Oficina de Administración, el expediente administrativo de pago de vacaciones trucas, de Augusto Armando La Rosa Vilela, donde ha recaído el informe N° 070-2025-GRP-420010-420613 de fecha 01 de abril de 2025, Informe legal N° 128-2025-GRP-420010-420610 de fecha 10 de abril de 2025, y Memorándum N° 92-2025-GRP.420010.420607, de fecha 14 de abril del 2025, para que la Unidad de Personal proyecte el documento que corresponda.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 191-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

03 MAY 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR al Sr. **AUGUSTO ARMANDO LA ROSA VILELA** ex servidor bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057- CAS, por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, por única vez, el importe **S/.1,728.40** (Mil Setecientos Veintiocho con 40/100 soles) correspondiente al periodo 09 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024; haciendo una retención del Sistema Nacional de Pensiones – AFP, por el importe de **S/. 199.63** (Ciento Noventa y Nueve con 63/100 soles) lo que asciende un monto líquido a pagar de **S/. 1,528.77 (Mil Quinientos Veintiocho con 77/100 soles)**, según Anexo adjunto.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex servidor Sr. **AUGUSTO ARMANDO LA ROSA VILELA**, el pago de la aportación de Essalud por el importe de **S/.155.56 (Ciento Cincuenta y Cinco con 56/100 soles)**.

ARTICULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.1.4.1 1.6 Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G 2.1. Personal y Obligaciones Sociales.

ARTICULO CUARTO: Disponer a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al administrado Augusto Armando La Rosa Vilela, en su domicilio real con domicilio real en Calle Bolognesi N° 102, Distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - ORDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

23 MAY 2025

LIQUIDACION POR COMPENSACION VACACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES : LA ROSA VILELA AUGUSTO ARMANDO
 N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 03336658
 CONDICION :
 DEPENDENCIA :
 CARGO EN QUE CESO :
 REGIMEN LABORAL :
 REGIMEN DE PENSIONES : D.LEG. N° 1057 - Contratacion Administrativa de Servicios
 PERIODO : D.L. N° 25897-AFP Integra
 TIEMPO DE SERVICIOS : 9/08/2024 31/12/2024
 VACAC, NO GOZADAS (días) : 0 años 4 meses 23 días
 VACAC, TRUNCAS (días) : 11.92
 REFERENCIAS : Informe Escalonario N°151-2024-ESC.UPER

COMPENSACIÓN VACACIONAL (a)

REMUNERACION MENSUAL - D.L. 1057 : 4,350.00

REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL : 4,350.00
 VACACIONES NO GOZADAS : 0.00
 TOTAL VACACIONES NO GOZADAS (a) = 0.00

COMPENSACIÓN VACACIONAL (b)

REMUNERACION MENSUAL - D.L. 1057 : 4,350.00

REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL : 4,350.00
 VACACIONES TRUNCAS : 11.92
 TOTAL VACACIONES TRUNCAS (b) = 1,728.40

TOTAL COMPENSACION VACACIONAL (a) + (b) 1,728.40

DESCUENTOS EFECTUADOS

FOND. INT. : 172.84
 COMIS.INT. : 26.79
 SEGUR.INT. : 0.00
 SISTEMA NACIONAL PENSIONES : 0.00
 OTROS DESCUENTOS : 0.00
 TOTAL DESCUENTOS = 199.63

TOTAL A PAGAR DE COMPENSACION VACACIONAL = 1,528.77

APORTES PATRONALES

ESSALUD : 155.56
 TOTAL PATRONAL = 155.56



Notas:

(**) Según Numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Compensación Vacacional se otorga al servidor público nombrado (a) o contratado (a) cuando cesa o culmina su contratación, sin hacer el uso de del goce fisco de sus vacaciones y equivale al monto del MUC y el BET que percibía mensualmente, por cada 30 días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de 2 periodos acumulados. Esta se encuentra afecta a cargas sociales.

Según Numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Compensación por Vacaciones Truncas se otorga al servidor público nombrado (a) o contratado (a) cuando cesa o culmina su contratación, antes de cumplir el record vacacional, y se calcula considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibía mensualmente, considerando los meses y días efectivamente prestados. Se encuentra afecta a cargas sociales.

RECIBI CONFORME